



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 13 de Noviembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 1.º

Atendidas las alteraciones que ha introducido el Real decreto de 31 de Octubre último en el ejercicio de los presupuestos provinciales y municipales, y siendo necesario que las propuestas de arbitrios se ajusten exactamente á lo establecido en el mismo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las autorizaciones de arbitrios y recargos concedidas para cubrir el déficit de dichos presupuestos, correspondientes al año actual, continuarán rigiendo hasta 30 de Junio de 1863, y por consiguiente los mismos tipos aprobados servirán para atender á los descubiertos que resulten en el período del primer semestre del indicado año.

2.ª Quedan sin efecto las pro-

puestas de arbitrios y recargos hechas últimamente para cubrir el déficit de los presupuestos de 1863, y nula la aprobación de las que la hubieran recibido, bien por parte de este Ministerio, bien por la de los Gobernadores de provincia.

3.ª Estos adoptarán las medidas necesarias á fin de que los expedientes de propuestas para el ejercicio del año económico que ha de empezar en 1.º de Julio de 1863, se hallen completamente terminados antes del 15 de Mayo, con objeto de que para este día tengan conocimiento las Administraciones de Hacienda del importe de los recargos y puedan incluirlo en los repartimientos de las contribuciones; debiendo procederse de igual modo en los años sucesivos.

Y 4.ª Para llevar á efecto lo prevenido en la disposicion anterior, los Gobernadores remitirán á este Ministerio antes del 1.º de Abril de cada año los expedientes de propuestas de recargos extraordinarios, cuya aprobacion corresponda al Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1862.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Habiendo sido nombrado por la Direccion general de Rentas estancadas por orden de 17 del mes último, visitador de la renta del papel sellado en esta provincia D. Nicolás Esquembri, y tomado posesion de su destino en 30 del mismo; se pone en conocimiento de todas las corporaciones y ayuntamientos que deban ser visitados, á fin de que no le pongan impedimento alguno en el desempeño de su cargo y le presten cuantos auxilios, dentro de sus atribuciones les reclamare. Zaragoza 17 de Noviembre de 1862.—P. S., Tomas Ruidiaz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 21 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de cuatro fincas consideradas de mayor cuantía, sitas en términos de la ciudad de Borja, que se espresarán, procedentes de la quiebra de doña Angela Sauca de Albert, y con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.ª En el día y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y el escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante el señor

Alcalde, procurador síndico y escribano ó secretario de dicha ciudad quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á la misma para la subasta; y en la del pueblo el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso póstor, sin perjuicio de la aprobacion superior; quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantia; devolviendo en el acto á los demas postores los suyos, respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora, entre los dos postores.

6.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años que dará principio en 4 de Marzo de 1863 y finará en igual día de 1866.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ú plata.

9.ª En el caso de enagenacion de la finca caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato há de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del pais.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos, ó secretarios, pregonero, el de papel sellado que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Fincas que se citan.

1. Olivar en términos de Borja, partida de Cogolluta, de 16 anegas, 2 almudes tierra, confrontante con Florentino Gimenez y acequia de Porroyo, tipo 660 rs. anuales.

2. Viña en id. partida del Pradillo, de 32 anegas de tierra, confrontante con juego de Porroyo y herederos de Joaquín Tegero, tipo 710 reales id.

3. Un molino harinero en id. partida de Claveria, confrontante con molino oleario y sendero de Poyanos, tipo 1078 rs. id.

4. Un molino oleario en id. confrontante con el anterior molino harinero, y rio Luchan, tipo 600 rs. id.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1862.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de..... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de..... sito en términos de Borja, partida de..... procedente de la quiebra de D.ª Angela Saucá de Albert, ofrece por cada uno de los tres años por que se arrienda, (aquí la cantidad en letras) y conforme con lo prescrito en la condicion tercera de dicho arriendo, acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se manda.

El domingo 7 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana se celebrará 2.ª subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos que tambien se espresarán, á las cuales se les marca de tipo, las cinco sextas partes de las cantidades por que fueron anunciadas en la primera del domingo 2 de Noviembre y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.ª El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador sindico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Señor Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.ª El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el arriendo. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata.

6.ª El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán en 1.ª y 28 de Febrero del próximo año, y finalizarán en igual dia del de 1866.

7.ª En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, el papel que se invierte en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que

no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Viver de la Sierra. Vencimiento 1.º de Febrero.

1. Olivar en sus términos procedente del capitulo eclesiástico del mismo, partida de Badalejo, que lleva en arriendo Antonio Cabello, tipo 166 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Fuenteasta que id. el mismo Antonio Cabello, tipo 118 rs. id.

3. Otro en id. de id. partida del Obispo, que id. Joaquín Cabello, tipo 160 rs.

Mores.—Vencimiento 1.º id.

1. Olivar en sus términos, procedente del capitulo eclesiástico del mismo partida de Barrosa, de media anegada tierra, que lleva en arriendo Patricio Roldan, tipo 41 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en dicha partida, de una y media anegada tierra que id. el mismo Roldan, tipo 183 reales id.

3. Otro en id. de id. en la misma partida, de una anegada tierra, que id. el mismo Roldan, tipo 100 rs. id.

4. Otro en id. de id. en la indicada partida, de una anegada tierra que id. tambien el mismo Roldan, tipo 100 rs. id.

5. Otro en id. de id. de una y un cuarto anegada tierra, en la referida partida que id. el mismo Roldan, tipo 133 rs. id.

El Frasco.—Vencimiento 28 de id.

1. Olivar en sus términos procedente del capitulo eclesiástico del mismo, partida del Cordero, que lleva en arriendo Lorenzo Salanova tipo 141 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en los Prados que id. Pedro Salanova, tipo 66 rs. id.

3. Otro en id. de id. en la misma partida, que id. el mismo Pedro Salanova, tipo 250 rs. id.

4. Otro en id. de id. en dicha partida, que id. el mismo Salanova, tipo 250 rs. id.

5. Otro en id. de id. en la indicada partida, que id. Felix Moreno, tipo 241 rs. id.

6. Otro en id. de id. partida del Regacho, que id. José Torrijo, tipo 58 rs. id.

7. Otro en id. de id. partida de Valdir, que id. Felix Moreano, tipo 50 rs. id.

8. Otro en id. de id. en Nomañilla, que id. el mismo Felix Moreno, tipo 116 rs. id.

9. Otro en id. de id. en la Cañada, que id. el mismo Moreno, tipo 166 rs. id.

10. Otro en id. de id. en dicha partida, que id. el mismo Moreno, tipo 241 rs.

11. Otro en id. de id. en Torca, que id. Lorenzo Salanova, tipo 150 reales id.

12. Otro en id. de id. en Pradejones, que id. Felix Moreno, tipo 66 rs.

13. Otro en id. de id. en Cabecillo de Cano, que id. el mismo Felix Moreno, tipo 175 rs. id.

14. Otro en id. de id. en el Plano, que id. el mismo Felix Moreno, tipo 116 rs. id.

15. Otro en id. de id. en Pradejones que id. el mismo Felix Moreno, tipo 450 rs. id.

Saviñan.—Vencimiento 1.º de id.

1. Olivar en términos de ese pueblo, procedente de su capitulo eclesiástico, partida de San Roque, de una anegada de tierra, que lleva en arriendo Sebastian Ibarra, tipo 175 reales anuales.

2. Otro en id. de id. en las Espartinas, de 3 anegadas de tierra, que id. Francisco Ibarra, tipo 366 rs. id.

3. Otro en id. de id. en dicha partida, y 3 y 3/4 anegada tierra, que id. el mismo Francisco Ibarra, tipo 125 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Torre-cilla, de 3 anegadas tierra, que id. el mismo Ibarra, tipo 416 rs. id.

5. Otro en id. de id. en el Azud, de 3 anegadas tierra, que id. Domingo Carnicer, tipo 434 rs. id.

Paracuellos de la Ribera.—Vencimiento 1.º de id.

1. Olivar en sus términos procedente del capitulo eclesiástico del mismo, partida de la Hoya, que lleva en arriendo Pedro Liñan, tipo 425 reales anuales.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1862.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

ANUNCIO.

El dia 27 del actual tendra lugar en las casas consistoriales del pueblo de Cetina y en presencia del Sr. Alcalde del mismo, el pago de los terrenos que en su término atraviesa la via férrea de Madrid á Zaragoza, últimamente espropiados para caminos, riegos casillas de guarda y desvios de un barranco.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que las personas que se crean en el caso de hacer reclamaciones á dicho pago con arreglo al art. 8.º de la ley de 17 de Julio de 1836, por razon de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ó cualquier otro gravamen que afecte las lineas, las presenten en forma legal.

Los propietarios que no se presenten á cobrar, tendran entendido que el importe de su indemnizacion, se consignará en la caja general de Depósitos. Galatayud 16 de Noviembre de 1862.—El jefe de la seccion, Carlos S.

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia.

1862	10	A D. Manuel Prado, una cuenta de clavazon.	2225 25	1862	1.º	Existencia ayer.	31425 76
	31	A D. José Gállego, inspector de labores, por haberes este mes de los confinados.	1124 55		16	De D. Dámaso Tello por productos extraordinarios.	4600
		Existencia.	30249 96		25	22 Recibos de suscripcion mensual.	574
						Rls. vln.	33599 76

Zaragoza 31 de Octubre de 1862.—El depositario, Manuel Dronda.

INTERVENCION.

1862. Octubre 30.	Importa el cargo hasta esta fecha.	112385,06
	Id. la data hasta id. id.	82135,10
	Existencia en 30 de Octubre de 1862.	30249,96

Zaragoza 30 de Octubre de 1862.—El interventor, Vicente Cavido.

D. Benito Ramon Zaragozano, Juez de paz del distrito de la Universidad y encargado del de primera instancia del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en el mismo y por el oficio de D. Liborio Lorbes, por parte de D. José Maria Contin, vecino de El Frasnó, con la calidad de cesionario de D. Francisco Contin, descendiente de D.ª Isabel del Mas, representado por el procurador don Manuel Garcia, se ha presentado un escrito manifestando que trata de solicitar se le declare sucesor inmediato en los bienes vinculados por D. Bruno Diaz de Contamina, fundado en que éste al otorgar su testamento en 23 de Febrero de 1669 instituyó en él heredera á D. Josefa de Contamina, su hija, de todos los bienes que le pertenecian y le pudieran pertenecer, con pacto, vínculo y condicion, y no de otro modo de disponer en hijos y descendientes legítimos y de legítimo matrimonio, siendo uno el sucesor en los bienes pues que su voluntad era perpetuarlos por via de mayorazgo regular y sucesivo, y en que después de establecer va-

rios llamamientos dispuso que á falta de descendencia de los contemplados sucediese los descendientes de D.ª Isabel del Mas que se hallasen en aquel tiempo, cuyo caso era llegado en razon, á que con la muerte de D. José Contamina, último poseedor de los bienes vinculados acaecida en 13 de Enero de 1853, quedó estinta y fenecida la línea de D. José de Contamina, ya que de las demas personas y líneas contempladas no existia sucesion; y en su vista he acordado el auto que copiado en la parte necesaria es como sigue: —«Por presentado con los documentos que le acompañan, y llámese por edictos en los diarios de esta capital, *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, fijándose tambien otros en los sitios de costumbre, á cuantos se crean con derecho á los bienes vinculados por D. Bruno Diaz y Contamina y á los que poseyeren bienes procedentes de dicha vinculacion para que se presenten á deducirlos dentro del término de 30 dias, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará

el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 19 de Noviembre de 1862.—L. Benito Ramon Zaragozano.—Por mandado de S. S.ª, Liborio Lorbes.

D. Anselmo Pamplona, cónsul sustituto del tribunal de comercio de Zaragoza y Juez comisario de la quiebra de la casa viuda de Ezquerria de este domicilio.

Hago saber: Que visto el resultado de las subastas anteriores practicadas para la venta de los géneros procedentes de dicha quiebra, he acordado se proceda á otra nueva de los remanentes con la rebaja de un 25 por 100 de su valor, señalando para ello el dia 24 del actual y siguientes de nueve á doce por la mañana y de dos á cuatro por la tarde, entendiéndose que la venta se hará por piezas y á la menuda segun convenga mediante subasta pública en la tienda de la quebrada ca-

lle de la Manifestacion número 31, donde tambien se venden las estanterias. Dado en Zaragoza á 19 de Noviembre de 1862.—Anselmo Pamplona.—Por su mandado, Angel Pueyo.

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Bonastre natural de Mongay, provincia de Lérida, y Juan Americ natural de Figols, provincia de Barcelona, ambos solteros, trabajadores de la via férrea que toeran del túnel número dos de esta seccion, en el mes de Julio del año último, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado y oficio del infrascrito escribano á cierta notificacion en causa seguida contra Santiago Baró Pascual y José Cabré, sobre hurto de prendas, pues que trascurrido dicho término sin verificarlo ten-

drá lugar aquella diligencia en los estrados del tribunal. Dado en Calatayud á 15 de Noviembre de 1862.—Pío Tudela.—Por su acerdo, Fabian Juan Lopez.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Juan Enguita y Lopez, natural de Cubel, residente que fué en esta ciudad, soltero, de 18 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecucion de sentencia, procedente de la causa seguida contra el mismo sobre estafa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 19 de Noviembre de 1862.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Jose Garcia.

D. Pedro Mendivi y Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á don José Maria Gonzalez, natural de Madrid, soltero, de 39 años de edad, de profesion farmacéutico, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que contra el mismo se sigue por abandono de la botica que desempeñaba en la villa de Gitero, y estafa de diferentes cantidades, pues si pareciese se le oirá y administrará justicia en cuanto la tuviere, y no verificándolo se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldia y los autos y diligencias serán notificados en los estrados del tribunal, parándole el mismo perjuicio que si en su propia persona se hiciesen y notificasen. Y para que no alegue ignorancia se libra el presente pa-

ra su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia esperando de V. S. aviso del dia en que se verifica para unirlo á la causa á que se refiere. Tudela á 15 de Noviembre de 1862.—Pedro Mendivi y Lopez.—De su orden, Silvestre Lainon.

D. Andres Lorite Salazar Juez de primera instancia de La Almunia de D.^a Godina.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Licart, natural de Puigcerdá, de oficio albanil, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial*, comparezca en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia judicial, pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente. Dado en La Almunia á 17 de Noviembre de 1862.—Andres Lorite.—De su orden Miguel Nolvos.

D. José Colomer, escribano de S. M. del número y Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que Mateo Ramon y Ferraz ademas de la pena principal ha sido condenado en las accesorias de inhabilitacion absoluta para cargos y derechos políticos y sujecion á la vigilancia de la autoridad durante el tiempo de su condena y otro tanto mas que empezará á contarse desde el cumplimiento de la misma. Y para que conste libro el presente por pena accesoría que signo y firmo en Zaragoza á 19 de Noviembre de 1862.—En testimonio de verdad, José Colomer.

D. Ignacio de Grassa Juez de paz encargado del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente se llama,

cita y emplaza por término de treinta dias á Bartolome Ondiviela y Alonso hijo de Vicente y Gregoria, natural de Epila, para que se presente en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación en los autos de demanda instados por Maria Guardiola, vecina de esta capital, contra el mismo y sus hermanos Francisco, Lorenzo y Vicente; en el concepto que de no verificarlo en aquel plazo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza y Noviembre 20 de 1862.—Ignacio de Grassa.—Por mandado de S. S.^a Francisco Campillo.

Parte no oficial.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta las Listas cobratorias de Subsidio y Territorial, conforme al modelo publicado en el *Boletin oficial* núm. 181; como tambien los talones que han de regir para la cobranza del primer semestre de 1863.

LA LUNA DE MIEL

por D. Luis Corsini, autor de la *Zoología de las Guardillas de Madrid, etc. etc.*

Un tomo en 8.^o á 8 rs. en Madrid en las librerías de Durango, Miro, Lopez y de la publicidad, y á 40 rs. franco de porte para las provincias, dirigiendo los pedidos al autor, calle del Desengaño, núm. 1, en Madrid con remision del importe en letras ó libranzas sobre correos.

Solo á falta de giro y para los ejemplares sueltos, se admitirá el pago en sellos que serán 21 por cada uno.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los *Boletines oficiales* números 131, 132 y 133 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el *Boletin oficial* núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el *Boletin oficial* núm. 173.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

IMPRENTA
de Antonio Gallifa,